



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de informar que el día 15 de diciembre de 2023 a las 5:00 p.m., venció el término de suspensión del presente proceso.

Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 31 de enero de 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ CEBALLOS
RADICADO: 6300140030082019-00770-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, **SE DISPONE** de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, la reanudación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el BANCO AV VILLAS, en contra de DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ CEBALLOS.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título base del recaudo y archivo



del proceso sin lugar a entregar títulos judiciales por cuanto a la fecha, no hay consignaciones a ordenes de éste asunto.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE DISPONE de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, la reanudación del presente proceso suspendido por acuerdo entre las partes.

SEGUNDO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado por BANCO AV VILLAS, en contra de DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ CEBALLOS C.C. 9.770.028, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO: SE ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas de ahorros, corriente y demás títulos bancarios, respetando el límite de inembargabilidad que posea el señor DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ CEBALLOS en BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO SUDAMERIS de Pereira, comunicada mediante oficio circular No. 3725 del 19 de diciembre de 2019, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad LÍBRESE el oficio respectivo.

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente devengado por el ejecutado DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ CEBALLOS, como empleado de la COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE SANTA FÉ en la ciudad de Medellín, comunicada mediante oficio No. 3726 del 19 de diciembre de 2019, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad LÍBRESE el oficio respectivo.



- **El levantamiento** de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar en el proceso que adelanta el BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ CEBALLOS en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, comunicada mediante oficio No. 3727 del 19 de diciembre de 2019, el cual queda sin vigencia.

Sin lugar a librar la comunicación respectiva, por cuanto la medida no surtió efectos.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos físicos que respaldan la demanda, a favor de la parte demandada, con la constancia que la obligación se encuentra saldada en su totalidad, los cuales serán entregados a través del Centro de Servicios Judiciales una vez se verifique el pago de copias y de las expensas necesarias.

QUINTO: SIN LUGAR a ordenar la entrega de títulos judiciales, por cuanto al revisar el portal de depósitos dispuesto por el Banco Agrario de Colombia, no se hallaron consignaciones a favor de éste proceso.

SEXTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

SÉPTIMO: NO SE ACCEDE a la solicitud de renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, por cuanto el memorial no viene coadyuvado por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

1 DE FEBRERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8868ddfde1375bdfdd32491683ad765c699dc2ef08743b3acaf2ea59b361**

Documento generado en 31/01/2024 09:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>